



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000362-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 0001123-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 13 de marzo de 2024; mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP** para la culminación de la ejecución de la Obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06/11/2020, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**.

Que, con fecha 30/11/2020 el Gobierno Regional Amazonas hizo entrega del terreno al contratista, suscribiéndose en dicha fecha el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, cumpliéndose así con todas las condiciones para el inicio del plazo señaladas en el artículo 176 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, quedando establecida la fecha de inicio del plazo de ejecución el 01/12/2020, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días estando previsto concluir el 24/05/2022.

Que, con fecha 01/12/2020 se inicia el plazo de ejecución de obra al haberse cumplido todas las condiciones establecidas en el art. 176 del RLCE.

Que, mediante **CARTA N° 054-CVK/2024, del 21/02/2024**, el contratista presentó a la supervisión el expediente en el que solicita, cuantifica y sustenta la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, POR VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS**, al enmarcarse en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con **CARTA N° 052-2024/DOHWA/GG, del 27/02/2024**, el representante legal, Sr. Jin Man Cheong, en su calidad de consultor para la SUPERVISION DE OBRA alcanzó a la Entidad el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 28; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 029-2024-DHW/MGPG/JS, de fecha 26 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de Supervisión.

Que, con **INFORME N° 000041-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-EBA, de fecha 11 de marzo de 2024**, el Coordinador de Obra - Ing. Euler Becerra Arévalo, alcanza opinión sobre solicitud de ampliación de plazo n° 28, para su trámite respectivo.

Que, con **INFORME N° 000079-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 13 de marzo de 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Francis F. Baldera Gonzales, alcanza opinión sobre solicitud de ampliación de plazo n° 28, para su trámite respectivo.

Que, mediante **INFORME N° 0001123-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 13 de marzo de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo n° 28 – proyecto CUI: 2196451 - Improcedente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...).

(...)198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

Que, mediante **INFORME N° 0000079-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Francis F. Baldera Gonzales, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

4.1.1. Del informe técnico del Jefe de Supervisión

El jefe de supervisión en su Informe N° 029-2024-DHW/MGPG/JS, en el Ítem 6.1. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN", folio 412-400, señala:

- ❖ Folio 403-402: Que la Entidad se pronunció dentro de los plazos y el Supervisor comunico las observaciones al Contratista oportunamente.**

Sobre esto, se reitera que si bien es cierto no se dieron las formalidades y los procedimientos establecidos (Acto resolutivo y notificación al contratista), la Entidad si se pronunció dentro de su plazo establecido (29/12/2023), a razón de no notificar directamente al contratista, éste recibe las observaciones de La Entidad a través del supervisor el 30/12/2023, respondiendo el Contratista la carta del mismo, 12 días



calendarios después con la absolución de las observaciones dadas por La Entidad y solicitando al supervisor se continúe con los plazos establecidos en el artículo 205 del RLCE.

6.3.7.- Tal es así que, el supervisor una vez recibido la carta con la absolución de observaciones por parte del contratista el 12/01/2024 y de acuerdo a su plazo de Ley, presenta ante La Entidad nuevamente el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 17 a través de su carta N° 011-2024/DOHWA/GG del 22/01/2024, reiterando la CONFORMIDAD al Expediente Técnico presentado.

6.3.8.- Una vez recibido el levantamiento de observaciones el 22/01/2024, la Entidad tenía plazo para emitir su pronunciamiento a través del Acto resolutivo correspondiente, máximo el día 07/02/2024, emitiéndose en tal día la Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2024 y notificándose al Contratista a través de la Carta N° 126-2024-G.R.AMAZONAS/GG, es decir dentro de los plazos previstos por Ley.

❖ **Folio 404-403, señala: Que la Entidad tiene facultad de observar un adicional:**

6.3.5.- Es preciso indicar en este párrafo lo establecido en la Opinión del OSCE N° 087-2022, cuyo párrafo 2.2.4 establece textualmente lo siguiente:

Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Es decir, la Entidad tiene la posibilidad de pronunciarse desfavorablemente sobre la aprobación de alguna Prestación Adicional de Obra por no encontrarse conforme respecto a la solución técnica propuesta o considerar que el Expediente contiene

COMENTARIO 08:

▪ **En el marco de la Opinión OSCE N° 087-2022, La Entidad, con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N° 435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL, comunica al Contratista que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 presenta observaciones.**

❖ **Folio 401, ítem 6.3.10, señala: OPINIÓN DESFAVORABLE sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por 29 días calendarios presentado por el Contratista.**

6.3.10.- Finalmente, tomando en consideración todos los puntos antes citados, es que consideramos emitir una **OPINIÓN DESFAVORABLE** sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por 29 días calendarios presentados por el Contratista.

❖ **Ítem 7 Conclusiones del Supervisor, señala: OPINIÓN DESFAVORABLE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ..."; esta supervisión opina desfavorablemente a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista.

(...)

I. **PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DEL EJE VIAL III:**

5.1. Se ha analizado tanto la normativa vigente, opiniones OSCE, documentos de sustento del Contratista y de la Supervisión, respecto a la SAP N° 28, por lo que se deberá tener en cuenta todos los COMENTARIOS realizados por el suscrito, los cuales fueron:

COMENTARIO 01	✓ La Entidad tiene la potestad de emitir observaciones al ET de la PAO y el contratista podría subsanar dichas observaciones y volver a presentarlo en el plazo del Art. 205.4 RLCE. ➡ <u>"Hecho que ha sido CONSENTIDO y CONVALIDADO por el Contratista al haber reformulado el expediente técnico de la PAO N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 en concordancia a las observaciones planteadas por la Entidad, y volvió a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento"</u> ➡
COMENTARIO 02	✓ La normativa regula el procedimiento y plazos para la procedencia de prestaciones adicionales de obra. Por lo que el pronunciamiento resolutorio de La Entidad es sobre la procedencia o improcedencia, mas no sobre las observaciones.
COMENTARIO 03	✓ Se deja constancia que, con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N° 435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL (01 folios), el Gobierno Regional Amazonas <u>comunica al Contratista</u> que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 <u>presenta observaciones.</u>
COMENTARIO 04	✓ El suscrito, considerando que La Entidad mediante CARTA N° 435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL del 29.12.2023 cumplió con la debida notificación de observaciones de la PAO N° 17 al contratista, deja constancia que la anotación del Residente de Obra - Inicio de Causal de Ampliación de Plazo, no se encuentra motivada. Con lo cual, no corresponde iniciar el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del RLCE.
COMENTARIO 05	✓ El Residente de Obra realizó su anotación N° 2393 del 10.01.2024, invocando el Inicio de Causal de Ampliación de Plazo, en el que suscribe: (...) "Sin embargo, la Entidad ha incumplido los procedimientos establecidos en el art. 205 del RLCE, puesto que con CARTA N° 434-2023-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL de fecha 29/12/2023, devuelve el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra a la Supervisión, remitiendo OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, las mismas que con CARTA N° 299-2023/SUP.AMAZ.JS, de fecha 30/12/2023, son derivadas al Contratista. Por consiguiente, la Entidad el día 09/01/2024, en concordancia con el Art. 205 del RLCE, debió emitir acto resolutorio emitiendo su pronunciamiento sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra." (...)
COMENTARIO 06	✓ El Contratista sólo invoca a la CARTA N° 434-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL del 29.12.2023, con la cual La Entidad notifica las observaciones a la supervisión, dejando entrever, de manera malintencionada, que ellos no han sido notificados por La Entidad; sin embargo, se deja constancia que, con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N° 435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL (01 folios), el Gobierno Regional Amazonas <u>comunica al Contratista</u> que el Expediente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



	Técnico del Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 <u>presenta observaciones</u>. ✓ Dicho y visto lo anterior, considerando que La Entidad cumplió con la debida notificación de observaciones de la PAO N° 17 al Contratista y que este último ha <u>CONSENTIDO y CONVALIDADO al haber reformulado el expediente técnico de la PAO N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 en concordancia a las observaciones planteadas por la Entidad</u>, se deja constancia que la anotación del Residente de Obra - Inicio de Causal de Ampliación de Plazo, no se encuentra motivada. Con lo cual, no corresponde iniciar el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del RLCE.
COMENTARIO 07	✓ El Contratista sostiene que la Entidad ha incumplido el procedimiento del numeral 205.6 del Art. 205 del RLCE al no haberle notificado oportuna y debidamente, a pesar de ello, <u>HA PROCEDIDO</u> a reformular el E.T. de la PAO N° 17 en concordancia a las observaciones planteadas por la Entidad dentro de los plazos que estipula el mismo Artículo en mención, derivando dicha subsanación de observaciones a la supervisión, y este último a la Entidad dentro de los plazos de Ley. Con lo cual el Contratista <u>acredita, consiente y convalida</u> la notificación de observaciones por parte de La Entidad.
COMENTARIO 08	✓ En el marco de la Opinión OSCE N° 087-2022, La Entidad, con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N° 435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL, <u>comunica al Contratista</u> que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 <u>presenta observaciones</u>.

- 5.2. La JRD, para su Decisión N° 16 respecto a la Ampliación de Plazo N° 18 “por la demora de la Entidad en la aprobación del adicional de obra N° 16”, toma en cuenta en un párrafo, lo siguiente:

(...)

“No obstante, se ha verificado que el Contratista mediante la Carta N° 154-CVK/2023 del 07/07/2023, **no efectuó ningún levantamiento de observaciones**, sino que se pronuncia respecto a las observaciones planteadas por el coordinador de obra, señalando que estas carecen de sustento técnico y legal, al haber planteado descontar los gastos generales cuando los plazos para ejecutar estas actividades ya fueron consumidos y señala también que el expediente del adicional fue presentado con las firmas correspondientes, por lo que solicita se devuelva el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 16 a la Entidad”. (lo subrayado es nuestro)

(...)

Para el presente caso, como se ha demostrado en el **Ítem IV. ANALISIS Y COMENTARIOS DEL SUSCRITO, numeral 4.7, COMENTARIO 06 y COMENTARIO 07** (mismos que están descritos en el cuadro anterior), el Contratista por medio del Residente de Obra, **ha reformulado el expediente técnico de la PAO N° 17 y Deductivo Vinculado N° 14 en concordancia a las observaciones planteadas por la Entidad**. Con lo cual el Contratista **ACREDITA EL CONSENTIMIENTO Y CONVALIDACIÓN** de la notificación de observaciones formuladas por La Entidad dentro del procedimiento y plazos de Ley.

Dicho lo anterior, el suscrito deja constancia que, la Tipificación de la Causal Invocada por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 28 de acuerdo al Artículo 197 de Reglamento de la Ley N° 30225, como **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, es ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.**

- 5.3. Por todo lo anteriormente expuesto en el presente informe técnico, el suscrito habiendo evaluado la Ampliación de Plazo N° 28 solicitado por el Contratista, y el pronunciamiento de la Supervisión, me **PRONUNCIO QUE: LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, POR 29 DÍAS, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA ES IMPROCEDENTE**, por los motivos siguientes:

- 1) La Tipificación de la Causal Invocada por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 28 de acuerdo al **Artículo 197 de Reglamento de la Ley N° 30225**, como **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, es ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- 2) **POR LA INEXISTENCIA DE RETRASOS POR PARTE DE LA ENTIDAD (INVOCADA POR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ART. 197 DEL RLCE) EN LA FORMULACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14, NI EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14, REALIZADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000030.-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE DENEGAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14.**

- 5.4. *En caso de existir implicancias, controversias, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas, en la evaluación de la presente solicitud, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento, no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra, con CUI: 2196451, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, recaerá exclusivamente en la Supervisión de Obra - Empresa DOHWA, a través del Jefe de la Supervisión – Ing. Mario Guido Peralta Gibaja, en señal de conformidad a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE, que señala: **“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”**. Cabe mencionar que la supervisión ha tenido pleno conocimiento de la anotación de inicio de causal invocada por el residente de obra, y no ha actuado diligentemente debiendo objetar su desacuerdo en cuaderno de obra, por las razones que ha expuesto el jefe de supervisión en su Informe N° 029-2024-DHW/MGPG/JS en la que Opina Desfavorablemente a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista. Muy por el contrario, la supervisión, ha permitido que el contratista se tome 13 días de plazo y la supervisión sus 10 días de plazo máximo de acuerdo al reglamento, exponiendo con su actuar a Controversias Innecesarias a la Entidad.*

5.5. Conclusiones y recomendaciones del Coordinador de obra:

- Conclusiones emitidas por el Coordinador de obra:

CONCLUSIONES

- 6.1 Con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N°434-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL (01 folios), el Gobierno Regional Amazonas comunica a la Supervisión que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°17 y Deductivo Vinculado N°14 presenta observaciones.
- 6.2 Con fecha 29/12/2023, mediante CARTA N°435-2023-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL (01 folios), el Gobierno Regional Amazonas comunica al Contratista que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°17 y Deductivo Vinculado N°14 presenta observaciones.
- 6.3 El contratista CONSORCIO VIAL KUELAP (en el folio 343), está invocando la causal precisada en el literal “... los atrasos en la ejecución de los trabajos en el tramo AM-106 a consecuencia del no pronunciamiento de la Entidad respecto a la prestación adicional de obra al no contar con las partidas de mejoramiento de subrasante en tramos que se hace necesario su ejecución, es una causal ajena a la voluntad del Contratista ...”
- 6.4 El residente de obra invoca el inicio de causal de ampliación de plazo, mediante anotación en el CO con Asiento N°2393 de fecha 10.01.2024; y cese de causal mediante anotación de CO con Asiento N°2445 de fecha 07.02.2024, en cumplimiento del procedimiento del Art. 205 del RLCE.
- 6.5 El Contratista presenta el sustento de Ampliación de Plazo N°28 a la Supervisión y este último a la Entidad, dentro de los plazos estipulados en el Art. 205 del RLCE.
- 6.6 La supervisión DOHWA a través del jefe de supervisión, emite su OPINIÓN DESFAVORABLE sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por 29 días calendarios presentados por el Contratista.
- 6.7 El Contratista ha incurrido en retrasos de anotación de la necesidad en 394 días calendarios.
- 6.8 El Contratista ha incurrido en retrasos de 228 días calendarios por deficiente elaboración del expediente del Adicional de Obra N°17 y deductivo vinculado N°14, causando perjuicio a la ejecución de la obra.
- 6.9 Se ha demostrado mediante el ítem IV. ANALISIS Y COMENTARIOS DEL SUSCRITO, numeral 4.7, COMENTARIO 06 y COEMNTARIO 07 del presente informe, el Contratista por medio del Residente de Obra, ha reformulado el expediente técnico de la PAO N°17 y Deductivo Vinculado N°14 en concordancia a las observaciones planteadas por la Entidad. Con lo cual el Contratista ACREDITA EL CONSENTIMIENTO Y CONVALIDACIÓN de la notificación de observaciones formuladas por La Entidad dentro del procedimiento y plazos estipulados en el RLCE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



6.10 Por todo lo anteriormente expuesto en el presente informe técnico, el suscrito habiendo evaluado la Ampliación de Plazo N°28 solicitado por el Contratista, y el pronunciamiento de la Supervisión, me PRONUNCIO Y CONCLUYO QUE: LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, POR 29 DÍAS, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA **ES IMPROCEDENTE**, por los motivos siguientes:

- 1) La Tipificación de la Causal Invocada por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo N°28 de acuerdo al Artículo 197 de Reglamento de la Ley N° 30225, como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es **ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**.
- 2) **POR LA INEXISTENCIA DE RETRASOS POR PARTE DE LA ENTIDAD (INVOCADA POR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ART. 197 DEL RLCE) EN LA FORMULACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14, NI EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14, REALIZADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000030.-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE DENEGAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 17 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 14.**

6.11 El Supervisor ha incurrido en permitir el retraso de anotación definitiva de la necesidad en 394 días calendarios, afectando con ello la elaboración diligente del expediente del Adicional de Obra N°17 y deductivo vinculado N°14, causando perjuicio a la ejecución de la obra.

Asimismo, se deja constancia que, la supervisión ha tenido pleno conocimiento de la anotación de inicio de causal invocada por el residente de obra para la ampliación de plazo N°28, y no ha actuado diligentemente debiendo objetar su desacuerdo en el cuaderno de obra, por las razones que ha expuesto el jefe de supervisión en su Informe N°029-2024-DHW/MGPG/JS en la que Opina Desfavorablemente a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista. Muy por el contrario, la supervisión, ha permitido que el contratista se tome 13 días de plazo y la supervisión sus 10 días de plazo, exponiendo con su actuar a Controversias Innecesarias a la Entidad que podrían conllevar al reconocimiento de pagos por mayores gastos generales también innecesarios.

II. **PRONUNCIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Como Administrador de Contratos del Eje Vial III, después de revisar los actuados presentados por el contratista ejecutor, supervisión de obra y coordinador de obra del Eje Vial III, emito pronunciamiento, señalando que la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 28, POR VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA, RESULTA IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA.**

III. **CONCLUSIONES**

- La solicitud de ampliación de Plazo N° 28 por veintinueve (29) días calendario, presentado por el contratista ejecutor, la misma que contiene con el pronunciamiento de la supervisión de obra y del coordinador de obra del Eje Vial III, y que además cuenta con el análisis realizado a través del presente informe, **RESULTA IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y POR TANTO LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA NO QUEDA DEMOSTRADA, ASIMISMO, NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO NI PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES.**

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y por el Administrador de Contratos, **SE DETERMINA QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENCUENTRA TÉCNICAMENTE SUSTENTADA AL NO ESTABLECERSE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA, NO ENMARCANDOSE LOS HECHOS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO; en ese contexto, corresponde se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el CONSORCIO VIAL KUELAP.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y por el Administrador de Contratos; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 28, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, por VEINTINUEVE (29) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**; al no enmarcarse dentro de lo establecido en el **Artículo 197 y 198 del Reglamento**, en virtud a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra; Coordinador de Obra y por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de plazo para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra - EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU; Coordinador de Obra – Ing. Euler Becerra Arévalo; Administrador de Contratos – Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, Supervisor de Obra – **EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL